



PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA

Ley 27435

Cesión jurisdicción ambiental.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la cesión de jurisdicción ambiental efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado nacional mediante la ley provincial 10.481 sancionada por la Legislatura Unicameral de la provincia de Córdoba, el día 20 de septiembre de 2017 y promulgada por el decreto 1.542, de fecha 29 de septiembre del 2017, sobre las tierras ubicadas en Pedanía Guasapampa, departamento Minas, cuya denominación y límites se describen y representan gráficamente en el artículo 1º de la mencionada ley de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba 10.481 y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- créase el Parque Nacional Trasla Sierra, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1º de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas - cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

ARTÍCULO 3º.- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 6º de la mencionada ley 10.481 de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley dará por aceptada la posesión de las tierras una vez cumplimentados los requisitos del artículo 5º de la ley de la provincia de Córdoba, 10.481. El dominio se dará por aceptado una vez perfeccionada la expropiación prescripta por el mencionado artículo 5º y de acuerdo con el artículo 1º de la ley 10.481 de la provincia de Córdoba, y haya sido formalmente transferido el inmueble al Estado nacional, sin necesidad de convenio posterior alguno.

ARTÍCULO 5º.- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Trasla Sierra, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 5º de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27435 —

MARTA GABRIELA MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Eric Calcagno.

e. 18/04/2018 N° 25961/18 v. 18/04/2018

Decreto 311/2018

Promúlgase la Ley N° 27.435.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.435 (IF-2018-14052457-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 21 de marzo de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Cumplido, archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 18/04/2018 N° 25962/18 v. 18/04/2018